PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

٧ō	00	2	•				PERÍO	DO	LEGISL	ATIVO	201	4
EXTR	ACTO	P.E.P.	NOTA	Νō	001/14	ADJ	UNTAN	DO	LEYES	PROVI	NCIALES	Νō
956 Y I							····				·· ·· · · · · · · · · · · · · · · · ·	
												
												
		······································					-					
··	·											
Entró	en la S	esión (de:		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
Girado	o a la C	omisić	on Nº:_									
Orden	del di	ía Nº:_										



Provincia de Tierra del Fruego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

NOTA N° GOB.

FCHERLEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA

0 8 ENE 2014

JOHO DOLO

Province de Tierra del Euego
Antartidia e Islas del Atlantico Sur
Poder Legistativo
PRESIDENCIA

PEDSTRON

D S ENE 21 4 13:40

USHUAIA,

0 3 ENE. 2014

Nº 002

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 956 y Nº 957, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 2985/13 y Nº 2986/13 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

consideración.

AGREGADO: lo indicado en el texto

> Maria Fabiana Ríos GOBERNADORA

Provincia de Tierra del Fuega, Antártida e feles del Atlântico Ser

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Juan Felipe RODRÍGUEZ S/D.-

DASE A SECRETARIA LEGISLATIVA, A SUS EFECTOS USHUAIA, OG/ON/114

> P. Damián LÖFFLER Vice-Presidente 2º cargo de la Presidencia Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 19 DIC. 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **9 5 6** , Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2985/13

G. T. F.

Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN Ministro de Trabajo

ES COPIA FIEL DE CRIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Suddirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T. ROTERTO LUS ENGGIANELLA
VICTEGIBRIATHOR BARLERGIGIO DEL
PODER INFERENCIAMINA

recistrado bajo el $_{
m N^{\circ}}$ 9 5 6

Domingo Enrique GONZÁLEZ Subdirector General de Despa-Control y Registro - S.L. y T

RICTRAL

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente 1815

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Créase el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social, el que será administrado por el Ministerio de Salud, o quien lo reemplace en el futuro y financiará el régimen de prestaciones de personas sin cobertura de salud financiada por terceros pagadores, cuando éstas excedan la capacidad instalada provincial en la órbita pública, de acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley provincial 859 y la presente ley.

Artículo 2º.- El Fondo tendrá como objetivo garantizar el acceso a la prestación de servicios e insumos sanitarios esenciales, tendiente a brindar cobertura integral a las necesidades y requerimientos en materia de salud de la población destinataria, en los siguientes casos:

- a) cuando existan razones debidamente fundadas de urgencia;
- b) cuando razones no previsibles que no permitan la tramitación normal de los respectivos documentos de pago;
- c) cuando exista exclusividad en el prestador; o
- d) cuando la prestación sea provista en forma directa al usuario.

Artículo 3°.- Serán beneficiarios de la presente ley:

- a) personas sin cobertura explícita de salud por organismos de la seguridad social,
 empresas prepagas de salud o seguros de distinta naturaleza; y
- b) personas que integren la cápita del Programa Nacional Incluir Salud, en los términos del convenio en vigencia con el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo a las disposiciones del mismo, o el que en su futuro lo reemplace con el mismo objeto.

Artículo 4º.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

a) aportes del Tesoro Provincial fijado por la Ley de Presupuesto General del Ejercicio Financiero en vigencia o el monto establecido por el Poder Ejecutivo en caso de que existiese reconducción del presupuesto;



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

registrado bajo el nº 95

ES COPIA MEL DEL GRIGINAL

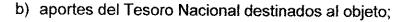
"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Domingo Enrique GONZÁ Subdirector General de Despa Control y Registro - S.L. y T

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina Poder Legislativo



- c) aportes solidarios de terceros; y
- d) recursos no contemplados expresamente pero que compartan el objetivo del gasto.

Artículo 5º.- El monto destinado por aplicación del artículo precedente constituirá recurso con afectación específica de libre disponibilidad en el marco del objeto y administración delegada y descentralizada fundada en principios de eficiencia, celeridad y autonomía.

Artículo 6º.- El criterio determinante del destino del gasto a efectuar por esta modalidad posee carácter restrictivo. De forma previa a su ejecución, deberá contar con la correspondiente solicitud del área que acredite la condición del gasto, su encuadre y la autorización de la máxima autoridad responsable, con rango no inferior a subsecretario, o en la que ésta delegue dicha facultad. Se deberá contar con reserva que refleje el crédito presupuestario.

Artículo 7º.- El Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, transferirá una cuota uniforme, consecutiva e igual a la cuenta especial que se crea en el artículo 10, de enero a diciembre de cada ejercicio presupuestario, de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación pertinente. La fijación de la cuota se desprenderá del total presupuestado para el ejercicio en curso.

Artículo 8°.- El seguimiento y control de los actos administrativos que dispongan gastos previstos en el marco de este financiamiento se realizará en conformidad con la reglamentación de la presente, a través de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas, en el momento de su rendición con posterioridad a la ejecución del gasto y cancelación de las obligaciones, para no comprometer o resentir el desarrollo de la actividad atento a las características especiales de las erogaciones. El administrador del Fondo deberá presentar rendiciones periódicas que no superen una doceava (1/1/2)

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo



parte del monto total por el que fuera abierto el Fondo.

Artículo 9º.- Exceptúase a las contrataciones realizadas en el marco de la presente ley, de los requerimientos establecidos en la Ley territorial 6 de Contabilidad y de toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 10.- Autorízase la apertura de una Cuenta Especial "Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social" en el Banco de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 4º y cuyos egresos se ajustarán al objetivo de la presente.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE 2013.

Pablo GONZALEZ Secretario Legislativo Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º a cargo de la Presidenc Poder Legislativo

registrado bajo el ~ 956

USHUAIA 19 DIC. 2013

Domingo Enrique GONZÁLEZ

il **d**riginal

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 19 DIC. 2013

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 957

, Comuniquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2986/13

G. T. F.

Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN Ministro de Trabajo

ES COPIA FIEL SEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ Subdirector General de Despacho, Control y Pegistro - S.L. y T. ROBERTO LUIS CON CLARSEO.

MEGGOBERNADOR EN BERVEIOD DEL

MEGROVITUDARIA MEDICALITÀ DE L'ARCHITEDARIA MEDICALITÀ MEDICALITÀ

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituvente 1813

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cuatro (4) Secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaria de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal.

Son funciones de los Secretarios:

- 1. poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- 2. custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
- 3. las que establezcan los códigos de procedimiento y el Reglamento Interno;
- 4. suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días.".

Artículo 2º,- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, ocho (8) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y ocho (8) Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.".

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE 2013.

Pablo GONZALEZ ecretario Legislativo Poder Legi**slati**vo

lorigital registrado Rájo el 20°

Juan Fellpe RDDRIGUEZ Presidente 1º de la Presidencia

USHUAIA 1 9 DIC 2013

"Las Islas Manungs, Sanggars y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mingo Ehrique GONZÁLEZ